



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-CI/J-9-2022**

**INSTANCIA VINCULADA:  
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE  
LA PRIMERA SALA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres de mayo de dos mil veintidós**.

### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El uno de abril de dos mil veintidós, se recibió a través de la Unidad General de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030522000681**, requiriendo:

*“Solicito el proyecto de resolución de la Ministra Norma Piña Hernández para la Solicitud del Ejercicio de la Facultad de Atracción 512/2021 que será discutido el próximo 20 de abril de 2022 en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de siete de abril de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0322/2022**.

**III. Requerimiento de información.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1328/2022 de siete de abril de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**IV. Presentación de informe.** Por oficio PS\_I-50/2022, de siete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó lo siguiente:

*[...]  
Al respecto, le hago saber que por el momento no es posible atender la petición relativa a la versión pública del proyecto de resolución de la solicitud de ejercicio*

*de la facultad de atracción 512/2021, lo anterior debido a que aún se encuentra en estudio bajo la Ponencia de la señora MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, motivo por el que con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como temporalmente reservado.*

*Además, se le hace saber que una vez que se resuelva la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de referencia y se concluya el trámite de engrose, se podrá consultar la versión pública de la sentencia en el portal de internet, en la siguiente dirección:*

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=289080>

*[...].”*

**V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1438/2022 de dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VI. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**VII. Ampliación global del plazo de respuesta.** En sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo de respuesta ordinario de la presente solicitud.

## **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente



clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia, y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** La persona solicitante requiere el proyecto de resolución de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 512/2021 a cargo de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, el cual se listó para la sesión de veinte de abril de dos mil veintidós de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, respecto del cual la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala (el siete de abril de dos mil veintidós) señaló que se encontraba **temporalmente reservado**, conforme al artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, toda vez que el expediente aún se encontraba en estudio bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

Ahora bien, derivado de una búsqueda en el Portal de Internet<sup>2</sup> este Comité advierte que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el expediente 512/2021, relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, ya fue sesionado y resuelto, razón por la cual actualmente la clasificación de la información en los términos expuestos por el área vinculada ha quedado superada.

Efectivamente, el veinte de abril de dos mil veintidós la Primera Sala resolvió declarar procedente el ejercicio de la facultad de atracción 512/2021, por lo que se ordenó se devolvieran los autos a la Presidencia de la Primera Sala para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, atendiendo al estado procesal de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 512/2021 y con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General, y 19 y 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015, este Comité determina vincular a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala a fin de que una vez que reciba la versión pública del engrose de dicha

<sup>1</sup> La lista se encuentra disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2022-04-11/20%20ABRIL%202022%20SR%20LISTAS%20PARA%20SESI%C3%93N%20DATOS%20SENSIBLES.pdf>  
<sup>2</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=289080>

resolución<sup>3</sup>, la remita a la Unidad General de Transparencia para que ésta la ponga a disposición del solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se vincula a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para los efectos señalados en el considerando II.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

---

<sup>3</sup> Se resalta que, en el acta de la sesión de veinte de abril de dos mil veintidós de la Primera Sala, no existe una referencia en el sentido de que el proyecto hubiera sufrido modificaciones, por lo que el engrose corresponderá con aquél.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/J-9-2022

## MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

H0PVYCq2pGUPut2Z/H1ddvT5pShIU257QMslJXzrYo=